



Santa Marta D.T.C.H., 27 de Abril de 2020

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

27/4/2020 Folios: 1

Origen: 110/OAJ/OFICINA ASESORA DE

JURÍDICA

Destinatario: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA -SECRETARÍA
GENERAL

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

M.P MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

ACTO ADMINISTRATIVO: **DECRETO 095 DEL 16 DE MARZO DE 2020**

DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

RADICADO: 47-001-2333-000-2020-00189-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Respetada Magistrada,

Con el acostumbrado respeto, el suscrito jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por usted en el auto admisorio dentro del proceso de la referencia, notificado el 13 de abril de 2020 que dispuso en la parte resolutive sentido correr traslado por el término de DIEZ (10) días para que de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del CPACA, el ente territorial se pronuncie respecto de la legalidad del acto administrativo, precisamos lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Sea lo primero relacionar los antecedentes fácticos que fundamentan el acto administrativo enjuiciado, de acuerdo al orden cronológico en que acontecieron:

La Organización Mundial de la salud- OMS, el 07 de enero de 2020 identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, posteriormente el 11 de Marzo de 2020 declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y ódecidas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio.

Seguidamente, la OMS señaló que la situación requería medidas más severas de control y que los países debían encontrar un equilibrio entre la protección de la salud, prevención de trastornos sociales y económicos, y de este modo instaba a los países a que se adoptaran medidas de contención más severas

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección social mediante Resolución 380 del 10 de Marzo de 2020 adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución llegaran a Colombia de países procedentes de República China, Francia, Italia y España.

Mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y toma medidas frente al virus en el



territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó las siguientes medidas a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19:

- Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido
- Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Se dispondrán de las operaciones presupuesta les necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.
- Cerrar temporalmente bares y discotecas.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena reunidos el día 16 de marzo de 2020 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Departamento del Magdalena luego de considerar los criterios definidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de desastre y Calamidad pública, encontró lo siguiente:

El dinamismo de la emergencia causada por Coronavirus puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres en el departamento debido a su alta vulnerabilidad.



La tendencia de la emergencia sanitaria en todo el país tiende a agravarse y el número de contagios tiende a reproducirse en el departamento por casos confirmados en municipios limítrofes.

La necesidad de aumentar la capacidad instalada de los servicios de salud del departamento para afrontar las condiciones de la emergencia.

La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico dado en los anuncios dados por las autoridades de salud a nivel nacional e internacional

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió un concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

En virtud de las directrices anteriores, el Presidente de la República, los gobernadores y así las cosas, en virtud de circunstancias el señor Gobernador en el ejercicio de sus funciones mediante el Decreto No. 095 del Dieciséis (16) de Marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No.0093 del 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en consonancia, el señor gobernador consideró necesario que se adicionara al artículo 1º del Decreto 0093 de 2020, y que se incluyan otras excepciones respecto de las restricciones dadas por el toque de queda, como medida que procure garantizar en mayor medida los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, así como el orden económico y social en el territorio departamental.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Así las cosas efectuar el análisis de las normas que le sirven de fundamento al acto sometido estudio en orden piramidal de acuerdo a la importancia de las normas aplicables, es decir, primero las constitucionales y luego de ello las de orden legal:

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia Prevé que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

De conformidad con el artículo 2 constitucional consagra que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que tal como lo establece el artículo 296 constitucional, los actos y ordenes que dice el Presidente de la República para la conservación del orden público son de aplicación preferente e inmediata.

Principalmente se encuentra que el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política enuncia las atribuciones conferidas al gobernador, y establece que:

**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:*



1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. (...)*

Lo relativo al poder extraordinario de policía, con que cuentan los gobernadores, la Ley 1801 de 2016, establece:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)"

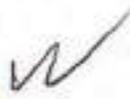
"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".*

La ley 1523 de 2012, en sus artículos 57 y 58 expresa que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, y consecutivamente define calamidad pública como, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Reconociendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención





ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

En consonancia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Dicho lo anterior, tenemos que, analizados los antecedentes relacionados con la promulgación del acto administrativo objeto del presente estudio, dentro de sus atribuciones legales sirvase declarar que el presente acto administrativo encuentra ajustado a derecho.

Atentamente,

CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Lia Carolina Morales Rangel
Profesional Universitario- OAJ.